

**SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS
AUTO POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

Bogotá D.C. , 01 de julio de 2020

La Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Acuerdo 007 de 2016, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –Idiger, procede a suspender términos procesales teniendo en cuenta, las siguientes

CONSIDERACIONES

Que de conformidad el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades”*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa virus denominado COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020; advirtiendo que dicha declaratoria podría finalizar antes de la fecha mencionada o ser prorrogada.

Que a su turno el artículo 209 de la Constitución Política establece que en la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del virus COVID-19.

Mediante **Auto proferido el día 18 de marzo de 2020**, la Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER suspendió los términos procesales de las actuaciones disciplinarias que se surten en primera instancia desde el día del 18 marzo y hasta el 01 de abril del 2020.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de la República ordenó *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*

Mediante el Decreto Distrital 093 del 26 de marzo de 2020, la Alcaldesa de Bogotá ordenó suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020

Que, así mismo, mediante **Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020**, el presidente de la República adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 6° del citado Decreto establece que las autoridades administrativas por razón del servicio podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

De la misma manera señala que es potestad de las autoridades administrativas suspender total o parcialmente los términos de dichas actuaciones, en el marco de la emergencia sanitaria; y que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Mediante Resolución No. 111 del 01 de abril de 2020 el Director General del IDIGER resolvió suspender los términos procesales en todos los procedimientos disciplinarios, administrativos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, a partir del 02 de abril y hasta el 30 de mayo de 2020, señalando también que los términos se podrían reanudar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso contrario, si estas persisten, la medida podrá ser prorrogada previa expedición y publicación del acto administrativo que así lo indique.

Mediante el Decreto Distrital 106 del 08 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá ordenó dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir del día 13 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto Distrital 108 del 08 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá modificó el artículo 23 (sic) del Decreto Distrital 093 de 2020, referido a la suspensión de términos, señalando que la medida regiría desde el 25 marzo y hasta el 27 de abril del 2020, sin perjuicio de que cada entidad exceptuará la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso y precisando que al término del referido plazo cada entidad sería responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 27 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del día 11 de mayo de 2020 y hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del día 12 de mayo de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que mediante la **Resolución 844 del 26 de mayo de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **31 de agosto de 2020**. Señalando que dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante el Decreto No.749 del 28 de mayo de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el día **1 de julio de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en marco de las facultades otorgadas a través del Decreto ibídem y en cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital No. 131 del 31 de mayo de 2020, impartió lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C., y tomó otras decisiones, la de suspender términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir del lunes 1 de junio de 2020, hasta el lunes 16 de junio de 2020.

Mediante **Auto proferido el día 01 de junio de 2020**, la Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER suspendió los términos procesales de los procesos disciplinarios que se surtían en primera instancia, a partir del lunes 1 de junio de 2020, hasta el lunes 16 de junio de 2020.

Mediante **Auto proferido el día 15 de junio de 2020** la Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER prorrogó la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en esta Subdirección, hasta el 01 de julio de 2020.

Mediante el **Decreto 878 del 25 de junio de 2020** se modifico y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta el **15 de julio de 2020**.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto Distrital No. 131 del 31 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, en cuanto a la suspensión de términos se dispuso que una vez cumplido el plazo allí establecido, el cual concluía el día 15 de junio de 2020, cada entidad sería responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Que luego de analizar la realidad fáctica de la dependencia, este Despacho encuentra que es necesario continuar con la medida de suspensión de términos, y atender los lineamientos impartidos por las autoridades Nacionales y Distritales, tendientes a evitar la propagación del virus COVID-19 y contribuir con las medidas de contención adoptadas, así como para garantizar el derecho al debido proceso de las personas interesadas en los procesos disciplinarios que cursan en la entidad.

En mérito de la anteriormente señalado la Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER,

RESUELVE

PRIMERO. - PRORROGAR la suspensión de los términos en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER, dispuesta mediante Auto del 15 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. - DISPONER que hasta el momento en que se reanuden los términos procesales para las actuaciones de carácter disciplinario de conocimiento de esta Subdirección no correrán términos de caducidad ni de prescripción para los mismos, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

TERCERO. - INCORPORAR copia de la presente decisión a todos los expedientes que cursan en la Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER.

CUARTO. -ORDENAR la publicación del presente Auto en la página Web del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ROJAS RAMÍREZ
Subdirectora Corporativa Y Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Sandra López Abogada contratista- SCAD 